

El Yndente qual de esta Provincia, no dependa de su arbitrio y facultades la suspension de la cobranza del repartimiento extraordinario de guerra, respectivo al primer medio año del de ochocientos catorce, segun solian el Cavallero D<sup>no</sup> Alonso Lucas Dupan, por resultas de su proposicion enampada en decreto de veinte y nueve de octubre ultimo: Que por medio de bando se publique en las cosas que se acordaron, q<sup>e</sup> desde el dia de su publicacion se ponga de una villa con

acuerdo apagan sus partidas alas Cuan del Cavallero D<sup>no</sup> Josef de la lazar y mañonado Recaudador de dho repartim<sup>to</sup> ala prevision de q<sup>e</sup> en adelante las cantidades de percibido q<sup>e</sup> haya lugar

El Presidente se Dijo: Que sin que sea visto por lo de habitos, oponer en manera alguna ala sup<sup>ta</sup> orden del Sr. Yndente sobre la cobranza de la extraordinaria de guerra, ni de prestar al Cavallero D<sup>no</sup> Recaudador, los auxilios que dependan de su propio de su peculiar ministerio para la devida execucion de lo acordado por el Ayuntamiento: No podia menos de protestarle como lo protesta en todo forma, en obsequio del

Reyndente, y que para formalizar dha protesta, donde correspondia, se libre por mi el presente tanto el govierno testimonio de este acuerdo, y se entregue alor efectos, que habiere lugar

Con lo q<sup>e</sup> se concluyo en el Ayuntamiento. q<sup>e</sup> firmaron D<sup>no</sup> Juan de Dios

Don Alonso Lucas Dupan  
Pedro Bermando de Mota

Don Juan de Dios  
Juan de Dios  
Don Alonso Lucas Dupan

Don Camilo Molinas  
Don Alfonso Melcaru y Maria

Don Josef de la lazar  
Don Mart<sup>n</sup> Jose Melcaru y Maria

Don Juan Cozco  
Don Juan Cozco  
Don Capell  
Don Luciano Garcia Melcaru

